

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—VIGILANCIA.

Circular.

El Sr. Gobernador civil de Lérida, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

“Ruego á V. S. sirva disponer busca y captura de autores robo de 86.000 y pico de pesetas en sellos, y 2.000 en metálico, efectuado anteayer en esta Administración Tabacalera.—Uno es más bien alto que bajo, algo grueso, bigote y cabello entre canos, semeja acento andaluz.—Otro es de unos 30 y pico de años, bigote rubio, ambos que se supone tendrán más cómplices, visten decentemente y según indicios han estado presidio Tarragona.”

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos á mi disposición en caso de ser habidos.

Segovia 16 de Febrero de 1899.

El Gobernador,

Fernando Soldevilla.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.

Subasta.

El día 28 del actual de once á doce de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Santibáñez de Aillón, tendrá lugar la tercera y última subasta de 40 estéreos de leñas gruesas del monte de dicho

pueblo, bajo el nuevo tipo de tasación de 96 pesetas, y con sujeción al mismo pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en las dos subastas sin éxito celebradas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 16 de Febrero de 1899.

El Gobernador,

Fernando Soldevilla.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.

Subasta.

El día 4 del próximo mes de Marzo de once á doce de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Cantalejo, tendrá lugar la subasta de 62 piezas de madera y 15 trozos leñosos, depositados en dicho pueblo, bajo el tipo de tasación de 145 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que para subastas de esta clase se halla inserto en el *Boletín oficial* de 2 de Julio de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 16 de Febrero de 1899.

El Gobernador,

Fernando Soldevilla.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 10 de Enero de 1899.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO LLOVET, VICEPRESIDENTE.

Por el Sr. Vicepresidente se da cuenta de que el Vocal de esta Comisión D. Manuel de la Torre Quiza, se encuentra enfermo é imposibilitado de asistir á estas sesiones, según certifica-

ción facultativa que había remitido, habiéndose anunciado por dicho señor, que vendría el suplente, el Diputado D. Braulio Hernando, como así lo ha verificado.

Sanidad.—Muñoveros.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia la comunicación que le ha dirigido el Subdelegado de Farmacia de este partido, reclamando el abono de las dietas devengadas en la visita de inspección girada á la Farmacia nuevamente abierta en dicho pueblo, y que el Alcalde sin causa justificada no ha satisfecho; la Comisión acuerda manifestar al Sr. Gobernador la conveniencia de que para poderle informar lo que más proceda, se remita la comunicación referida á aquella Alcaldía para su informe, en la cual se expresen las razones que haya podido tener para no pagar las dietas de referencia.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los que á continuación se expresan:

Beneficencia.—Capital.—Solicitado por Francisco Núñez, domiciliado en esta Capital y de oficio jornalero, sea admitida para su lactancia en el Establecimiento provincial de Beneficencia, una niña hija suya de dos meses de edad, llamada María Núñez de Lucas, á la cual no puede lactar la madre por encontrarse enferma; la Comisión acuerda sea admitida en el citado Establecimiento, conforme á las prescripciones del reglamento de Beneficencia.

San Pedro de Gaillos.—Solicitado por Juan Martín Sanz, vecino de San Pedro de Gaillos, sea admitida para su lactancia en el Establecimiento provincial de Beneficencia, una hija gemela llamada Rufina Martín Sanz, por no poderla criar su madre; la Comisión con objeto de comprobar la pobreza del recurrente y poder resolver lo más acertado respecto de la pretensión, acuerda se reclame de aquel los justificantes que se expresan en el informe del Negociado.

Sotosalvos.—Solicitado por Jacinto Hernanz Heras, vecino de Sotosalvos, que por cuenta de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se conceda la lactancia á un niño gemelo hijo suyo, llamado Luis Hernanz Gimeno, por no poder criar su madre y carecer de recursos con que costear la lactancia, y no concretándose en el informe del Ayuntamiento los escasos bienes con

que cuenta el interesado, la Comisión acuerda se reclame del mismo un informe en el que la Corporación municipal determine claramente los bienes que posee el solicitante, certificado con arreglo á los amillaramientos de la riqueza porque contribuye, para en vista de tales justificantes resolver lo que proceda respecto de tal pretensión.

Alienados.—Capital.—Remitida por el Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, la certificación facultativa del resultado de la observación á que ha estado sometida en dicho Establecimiento la presunta alienada Pascuala Mozo, y resultando de dicho documento la necesidad de su reclusión en un Manicomio, la Comisión acuerda se remita la certificación expresada á D. José Mozo Maroto, vecino de esta Capital, por quien se solicitó la observación, para su entrega en el Juzgado de primera instancia de esta Capital á los efectos del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Carreteras provinciales.—San Ildefonso á Peñafiel.—Examinada el acta de recepción definitiva del trozo 2.º, sección 4.ª de esta carretera provincial, llevada á efecto por el Sr. Diputado D. Julio Páramo Arias, acompañado del Sr. Director de carreteras y del contratista de la misma, y en virtud de encontrar las obras en perfecto estado de conservación, dieron por recibidas definitivamente, la Comisión acuerda la aprobación del acta referida, y que la conservación de aquella sea de cargo de la provincia, sin perjuicio de las resultas de la liquidación final que en su día presente la Dirección de carreteras.

Distribución de fondos.—Capital.—A propuesta de la Contaduría, se acordó aprobar la distribución de fondos para el mes de Febrero próximo en la forma propuesta.

Cuentas municipales.—Cobos de Segovia.—Examinadas las cuentas municipales de dicho pueblo correspondientes al periodo económico de 1893 á 94, y las de Escarabajosa de Cabezas pertenecientes á los años 1893 á 94 y 1894 á 95, la Comisión acuerda se formule á las mismas un primer pliego de reparos para su contestación en los plazos que en los respectivos expedientes se señalan.

Varios pueblos.—No considerándose solventados algunos pliegos formulados á las cuentas de los pueblos y años

que á continuación se expresan, la Comisión acuerda formular á las mismas un segundo pliego de reparos para su contestación por los cuenta-dantes en los plazos que por los res-pectivos Negociados se proponen:

Roda, 1896 á 97; Cobos de Segovia, 1895 á 96; Turégano, 1896 á 97.

Capital.—Tomando en considera-ción la Comisión provincial que se hace penoso el estudio de los informes propuestos por algunos oficiales en las cuentas municipales, tanto por hacerse referencia en las propuestas de segun-dos pliegos de reparos á los primeros, cuanto por no precisarse las contesta-ciones dadas por los cuentadantes á aquellas por no incluirse los reparos formulados por los Negociados en tér-minos claros y precisos y por hacerse referencia á capítulos y artículos omi-tiendo los conceptos; acuerda que los oficiales á quienes está encomendado y se encomienda el despacho de cuentas municipales, cumplan exactamente cuanto les está prevenido por el señor Secretario de esta Diputación en la comunicación dirigida por dicho fun-cionario con fecha 7 de Septiembre último, y que se consignara en el acta de esta sesión á cuyo efecto por el Sr. Contador de fondos provinciales como Jefe encargado más directa-mente del despacho de las cuentas municipales se hará saber este acuerdo á todos los señores oficiales.

Y se levantó la sesión, aprobándose el acta de la anterior.

Segovia 10 de Enero de 1899.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano Llovet.

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE SEGOVIA.**

RESÚMEN del presupuesto adicional al ordinario del presente año económico, votado por unanimidad por esta Corporación en sesión extraordinaria de cuatro del actual.

Captas.	Artis.	INGRESOS.	Pesetas.
	1.º	Existencia en 31 de Diciembre...	96.744'78
11	2.º	Créditos pendien-tes de recauda-ción.....	476.743'04
		Total general de ingresos.	573.487'82
		GASTOS.	
	2.º	2.º Bagajes.....	1.493'50
3.º	1.º	Reparación de ca-rreteras.....	5.990
5.º	4.º	Segunda enseñan-za.....	5'30
	1.º	Estancias de de-mentes.....	1.000
6.º	4.º	Casa de Expósitos.	4.410
10	2.º	Carreteras.....	532'53
		Total general de gastos.	13.436'33

Segovia 15 de Febrero de 1899.—El Presidente, Esteban Rey.

Alcaldía de Higuera.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial y urbana del año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichos

conceptos de riqueza, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento re-laciones de alta y baja debidamente justificadas, dentro del plazo de quince días, que principiarán desde la inser-ción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado dicho plazo, no serán admitidas por funda-das que sean.

Higuera 6 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Anacleto Alvarez.

*Administración de Hacienda de la
provincia de Segovia.*

Impuesto del 1 por 100 sobre los pagos que ve-rifican las Cajas de las Diputaciones y Ayuntamientos.

Terminado en 31 de Enero último el plazo que concede el núm. 3 del arti-culo 17 del reglamento del impuesto de referencia publicado en 10 de Agus-to de 1893, para que los Ayuntamien-tos presenten en las Administraciones de Hacienda las certificaciones com-prehensivas de las cantidades satisfechas durante el segundo trimestre del actual año económico que se hallan sujetas al pago del 1 por 100 citado, es indudable que los de esta provincia que no han cumplimentado el anotado deber, lo mismo en cuanto concierne al signifi-cado segundo trimestre, que en lo que respecta al primero relacionados unos y otros á continuación, se hallan en circunstancias de ser amonestados por su conducta, y requeridos para que lo verifiquen dentro de un nuevo plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta circular en el *Boletín oficial*; en la inteligencia de que los que por descuido, falta de celo en el servicio ú otras causas, cualesquiera que fueren, no lo efectúen, serán decla-rados incurso en la penalidad esta-blecida por el artículo 19, párrafo pri-mero del enunciado reglamento, sin que esto sea obstáculo para que después y contra los que resulte que persisten en morosidad se haga uso asimismo de la corrección á que se contrae el apar-tado segundo, del propio artículo, des-pachándose con acuerdo del Ilmo. se-ñor Delegado comisionados con dietas de cinco pesetas diarias, que pasen á recoger los indicados documentos.

Ayuntamientos que faltan por remitir las certificaciones del primer trimestre.

Abades, Aldealcorbo, Aldealengua de Santa María, Aldehorno, Arnuña, Bercimuel, Bernuy de Coca, Cantalejo, Corral de Ayllón, Duratón, Encinillas, Fuente de Santa Cruz, Fuentesoto, Juarros de Riomoros, Lastrilla, Madri-guera, Martín Miguel, Mata de Cuéllar, Matilla, Muñoveros, Navas de San Antonio, San Martín y Mudrián, Santo Domingo de Pirón, Torreiglesias, Valdevacas y el Guijar y Valledado.

Por el segundo trimestre.

Adrada de Pirón, Aldeasoña, Alde-horno, Arahunetas, Bercial, Bernuy de Coca, Boceguillas, Brieva, Cabañas, Campo de Cuéllar, Cascajares, Conda-do de Castilnovo, Corral de Ayllón, Duruelo, Encinillas, Fresnillo de la Fuente, Fuente de Santa Cruz, Fuen-temilanos, Fuentesoto, Garcoillán, Hi-guera, Hoyuelos, Laguna Contreras, Laguna Rodrigo, Lastrilla, Nava de la Asunción, Navafría, Ontalvilla, Pa-radinas, Pedraza, Pinilla Ambroz, San Ildefonso, San Martín y Mudrián, Santiuste de San Juan Bantista, Santo Domingo de Pirón, Segovia, Sotillo, Torreiglesias, Valdevacas y el Guijar, Valtiendas, Vegafria, Villar de Sobre-peña, Villaverde de Íscar y Zamarrama-la.

Segovia 13 de Febrero de 1899.—El Administrador de Hacienda, Jacobo Salcedo.

*Administración de Hacienda de la
provincia de Segovia.*

CONSUMOS.—CIRCULAR.

Próxima la época en que han de dar principio los trabajos indispensables para la recaudación del impuesto en el inmediato ejercicio económico de 1899 á 900, y con objeto de evitar en cuanto sea posible que al practicarlos incurran los Ayuntamientos en faltas ú omisiones con perjuicio de sus intere-ses y del exacto y pronto cumplimiento del servicio que se les encomienda, esta Administración ha creído oportuno excitar el celo de dichas corporaciones, para su mejor ejecución que cuidarán de ajustar en un todo á las prevencio-nes siguientes:

1.ª En los primeros días del mes de Marzo, se reunirán los Ayuntamien-tos de cada uno de los pueblos de la provincia con la Junta especial cons-tituida por los vocales asociados de la municipal á que se refiere el núm. 2.º art. 32 de la ley de 2 de Octubre de 1877, (1) y bajo la presidencia del Alcalde, acordarán á pluralidad de votos la forma de hacer efectivo el cupo por los medios siguientes:

Administración municipal.

Conciertos gremiales.

Arriendo á venta libre de las espe-cies gravadas.

Arriendo con la exclusiva, los que se hallen en las condiciones que deter-mina el capítulo 27 del reglamento de 11 de Octubre último.

Repartimiento vecinal con las limi-taciones establecidas en el capítulo 28 del mismo.

2.ª El medio ó medios que los Ayuntamientos y asociados acuerden utilizar lo pondrán en conocimiento de esta Administración de Hacienda, remi-tiendo á la misma una certificación literal del acta de la sesión correspon-diente, durante la segunda quincena del mes de Marzo próximo.

3.ª Cuando los Ayuntamientos en unión de las Juntas de asociados acuerden la Administración municipal, emplearán á este efecto los mismos procedimientos que se establecen en el capítulo 20 del citado reglamento, pu-diendo, si lo estiman necesario, verifi-car el reparto de la tercera parte del cupo para que no sufra retraso el pago de los trimestres, teniendo en cuenta para ello lo prevenido en el art. 261.

4.ª Si el medio adoptado fuese el concierto gremial voluntario, se com-prenderá en el mismo todos los indivi-duos que en el casco y radio de las poblaciones cosechen, fabriquen, espe-culen ó trafiquen en grande ó pequeña escala con las especies objeto del con-trato; para solicitarlo será indispensa-ble que lo acuerden por lo menos las dos terceras partes de los interesados, en cuyo caso autorizarán plenamente á uno ó más entre ellos para formalizar el contrato y entenderse con la Admi-nistración en las incidencias que ocurran.

5.ª Cuando el medio elegido para hacer efectivo el encabezamiento sea el arriendo á venta libre, procederán los Ayuntamientos á verificarlo en pública subasta, por los derechos y recargos autorizados y con duración de un periodo de uno á tres años económicos, consignando si comprende más de un año una condición que evite las cues-tiones á que pueda dar motivo la mo-dificación de los cupos y la variación de las tarifas ó las disposiciones legales y reglamentarias.

6.ª El anuncio se hará con diez días de anticipación, al en que haya de verificarse el remate en el *Boletín*

(1) Esta ley es la municipal vigente.

oficial de la provincia, por edictos fijados en los sitios de costumbre y á su vez, en tres por lo menos de los pue-blos limitrofes, expresando en los anun-cios el local donde haya de celebrarse la subasta, el día en que ha de tener lugar, hora en que ha de dar principio y la en que ha de terminar, que se ha de verificar por pujas á la llana, la es-pecie ó especies que sean objeto del arriendo, el importe de los derechos y recargos autorizados, el local donde se halle de manifiesto el pliego de condi-ciones, clase y cantidad de la fianza que ha de prestar el rematante, la cual no podrá exceder de la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo. Cuando el cupo no exceda de 4.000 pesetas, podrá admitirse la fianza personal de individuos de suficiente garantía á juicio del Ayuntamiento, pero serán preferidos los licitadores que la ofrezcan en metálico, valores públicos ó fincas. Para hacer posturas será necesario consignar el 5 por 100 del tipo anual de la subasta por dere-chos del Tesoro y recargos, en las cajas de la Hacienda, en la Depositaria del Ayuntamiento y en último caso en el mismo acto de la subasta, en poder de la Junta que la autorice.

7.ª La subasta será presidida por el Alcalde con asistencia de una Comi-sión del Ayuntamiento nombrada por el mismo, y concurriendo á dar fé del acto un Notario, si lo hubiese en la localidad, la que reunida en el día y hora señalados en el anuncio, dará principio al acto y se adjudicará el remate al que resulte mejor postor, debiendo tener presente que no podrán ser admitidos como licitadores ni como fiadores de éstos, los individuos á que hace referencia el art. 229 del regla-mento de consumos vigente.

8.ª Si en la primera subasta no hubiere remate, el Ayuntamiento po-drá acordar la administración munici-pal. Si prefiere recurrir á una segun-da subasta, se anunciará en iguales términos que la primera y por el mismo tipo, y en ella se admitirán pos-turas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de subasta, adjudicándose al mejor postor, en cuyo caso el remate solo será válido por un año. Si verificada la segunda subasta no se presentara licitador, el Ayunta-miento procederá inmediatamente á adoptar el medio de hacer efectivo el encabezamiento. Si hubiere licitador, el Alcalde adjudicará provisionalmente el remate antes de dar por terminado el acto y remitirá el expediente á esta Administración dentro de tercero día. El día 1.º de Julio se dará posesión definitiva al rematante si se hubiera recibido en el Ayuntamiento el expediente aprobado, ó interina si por su tramitación ú otras causas no se apro-bara antes de aquella fecha.

9.ª En las poblaciones menores de 5 000 habitantes podrán los Ayunta-mientos establecer la facultad de venta á la exclusiva al por menor de los li-quidos, carnes frescas y saladas y sal; sin privar á los cosecheros y fabrican-tes de la misma población de vender al por mayor y menor los productos de sus cosechas y fábricas, siempre que lo verifiquen en un solo local, considerán-dose ventas al por menor las que no lleguen á seis kilogramos ó litros.

10. Para obtener la concesión del arriendo á la exclusiva, es preciso que los Ayuntamientos con las Juntas de asociados acuerden solicitarlo de esta oficina provincial, remitiendo á la vez una certificación de aquel acuerdo, te-niendo presente que si por cualquier motivo no se dictara resolución dentro de un plazo de quince días se entende-rá concedida la exclusiva si la pobla-

ción solicitante tiene menos de 5.000 almas, en cuyo caso, el Ayuntamiento formalizará el pliego de condiciones para la subasta, subordinándose a las siete reglas del art. 294 del mencionado reglamento. La cuantía de la fianza, garantía para solicitar, plazo del anuncio, celebración y aprobación de las subastas, se sujetarán a las reglas establecidas en los artículos 276, 277, 279 al 281, 297 y 298 del reglamento.

11. Cuando el medio sea el repartimiento vecinal, último utilizable, después de intentar sin éxito el arriendo a venta libre de todos los ramos por un periodo de tres años, el de la exclusiva por uno y los conciertos gremiales, podrán obtener los Ayuntamientos autorización para realizarle por el importe de los derechos del Tesoro y recargos municipales deducido el cupo parcial correspondiente al grupo de granos, líquidos, aguardientes y licores, con arreglo a la disposición 11 art. 10 de la ley de 7 de Julio de 1888.

12. Para formalizar con los cosecheros, tratantes y especuladores los conciertos gremiales obligatorios, por las especies señaladas en la prevención anterior, se ajustarán en un todo a los artículos 262 al 264, y en el caso de que los interesados no cumplan lo dispuesto en los 263 y 264 después de haber sido invitados a verificarlo, designarán por sorteo los individuos que han de ejercer el cargo de representantes del gremio y con los cuales se entenderá directamente. (Art. 270).

13. Tan luego como se convenga el concierto gremial obligatorio, los Ayuntamientos remitirán a la Administración de Hacienda el expediente respectivo y una copia literal del mismo, acompañando a la vez separadamente una certificación que acredite el resultado infructuoso de los demás medios para que esta oficina pueda aprobar el expediente y autorizar al propio tiempo la formación del reparto.

14. Sin embargo de lo dispuesto en las prevenciones anteriores, los distritos municipales no productores de vinos y aguardientes, que tengan la población diseminada, podrán con arreglo a la ley de presupuestos de 30 de Junio de 1892, prescindir del encabezamiento obligatorio de los expresados ramos y utilizar el reparto para hacer efectivo el cupo total si hubiesen intentado sin éxito los demás medios. En los Ayuntamientos que no concurre la circunstancia de que queda hecho mérito, podrán igualmente conforme al art. 18 de la propia ley, realicar también por reparto vecinal la cuota del grupo de aguardientes, alcoholes y licores, en el caso de imposibilidad justificada de celebrar el concierto obligatorio.

15. Obtenida la autorización para realizar el reparto y determinada con arreglo al art. 302 la cifra que se ha de distribuir, se aumentará a ésta el importe del recargo municipal autorizado, un 5 por 100 para suplir partidas fallidas, y un 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales, cuyo reparto se formará por la Junta especial de que hace mención el art. 258, constituida con los Vocales asociados de la municipal a que se refiere el núm. 2, artículo 32 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877, y presidida por el Alcalde.

16. La Junta repartidora formará la relación de los individuos que ha de comprender el reparto, teniendo en cuenta que no deben ser incluidos los individuos a que se refiere el art. 306 y deducirá el tipo medio de gravamen que resulta a cada contribuyente, y

para ajustar las cuotas personales a las circunstancias de cada uno, podrá reducirse hasta una quinta parte y aumentarse hasta el quintuplo el tipo medio resultante, estableciendo dentro de estos límites tantas categorías como sean necesarias para colocar a cada uno en la que deba figurar por el consumo que realice, teniendo muy presente los casos del art. 208.

17. Terminado el proyecto del repartimiento, la Junta repartidora anunciará por edictos en los sitios de costumbre y en el *Boletín oficial* de la provincia, los días en que de sol a sol podrán examinarle libremente los contribuyentes en él incluidos que no serán menos de ocho los hábiles, desde el siguiente en que el anuncio aparezca en dicho periódico oficial. Además se notificará a cada contribuyente las cuotas que se les haya señalado por medio de doble papeleta, quedando una en su poder y otra con el enterado en el del funcionario que haga la notificación.

18. Durante los ocho días hábiles en que el reparto se halle de manifiesto al público, podrán los contribuyentes presentar reclamaciones ante la Junta repartidora, bien por las cuotas que les hayan asignado o bien por otras faltas que aquel contenga. Los hacendados forasteros sin casa abierta empezarán a contar el plazo de los ocho días, desde el siguiente al en que se les haya notificado la cuota señalada, y en el caso de no haberles sido notificada desde el siguiente al en que se le exija el pago del primer trimestre (artículos 310 y 311).

19. Una vez terminado el plazo de exposición al público se reunirá la Junta para resolver las reclamaciones que se hayan hecho por escrito y las que se hagan verbales en el acto del juicio de agravios; la Junta resolverá sobre cada una de las reclamaciones, levantará acta de su decisión y después de notificar a cada reclamante el acuerdo que haya dictado, unirá las reclamaciones escritas en el acta del proyecto del reparto y un ejemplar del *Boletín oficial* que contenga el anuncio de exposición al público y lo remitirá firmado por los individuos de la Junta, que nunca podrán ser menos de la mitad más uno, a esta Administración de Hacienda. Terminado el juicio de agravios ninguna reclamación será admitida y los interesados que no se conformen con la decisión de la Junta, podrán reclamar ante la Administración, dentro del plazo de los ocho días siguientes al en que el acuerdo les sea notificado.

20. Los cupos señalados a cada pueblo son los que aparecen consignados respectivamente en el *Boletín oficial* del día 6 de Abril último núm. 41, sobre cuyos cupos podrán establecer un recargo municipal hasta el 100 por 100, excepto la sal común que no tiene recargo alguno, según lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 16 de Junio de 1885.

21. El día último del próximo mes de Abril, habrán de obrar en esta oficina de Hacienda los expedientes afirmativos de medios, con sus justificantes y los encabezamientos obligatorios, advirtiendo a los Sres. Alcaldes y Secretarios, que no está dispuesta esta Administración a consentir como otros años, dilaciones injustificadas que redundan en perjuicio de la Hacienda y de los municipios y que exigirá a éstos las responsabilidades que por su morosidad se hagan acreedores, si por esta causa dan lugar a que no empiece la cobranza del impuesto de que se trata dentro de los plazos regla-

mentarios. Esta dependencia no duda que las Autoridades locales y encargados de confeccionar y tramitar en los municipios los expedientes de medios, responderán a los buenos deseos que inspiran a la misma, y que no darán lugar a que tenga que adoptar medidas coercitivas contra los morosos y que llevarán a cabo el servicio sin dificultad alguna, pudiendo consultar para

los casos no previstos en esta circular, el vigente reglamento de consumos inserto en los *Boletines oficiales* de la provincia, de fechas 2, 4, 7, 9 y 11 de Noviembre último, sin perjuicio de someter las que consideren necesarias a la decisión de esta oficina provincial.

Segovia 13 de Febrero de 1899.—
Jacobo Salcedo.

TARIFA primera del impuesto de consumos, aplicable a las poblaciones hasta 5.000 habitantes.

ESPECIES.	UNIDAD.	Derechos del Tesoro. Pts. Cts.
CARNES.		
Vacunas, lanares ó cabrias, muertas en fresco.....	Kilogramo.	0'05
Idem, id. id., en cecina ó saladas.....	Idem.	0'08
De cerda, muertas en fresco.....	Idem.	0'08
Idem saladas.....	Idem.	0'11
LÍQUIDOS.		
Aceites de todas clases.....	Idem.	0'08
Alcohol y aguardientes (cada grado centesimal en hectólitro).....	100 litros.	0'35
Licores.....	Litro.	0'20
Vinos de todas clases.....	100 litros.	2'50
Vinagre.....	Idem.	1'00
Cerveza, sidra y chacolí.....	Idem.	0'90
GRANOS.		
Arroz, garbanzos y sus harinas.....	100 kilogs.	1'12
Trigo y sus harinas.....	Idem.	1'00
Cebada, centeno, maiz, mijo, panizo y sus harinas.....	Idem.	0'30
Los demás granos y legumbres secas y sus harinas.....	Idem.	0'20
Pescados de río y mar, sus escabeches y conservas.....	Kilogramo.	0'02
Jabón duro y blando.....	Idem.	0'07
Carbón vegetal.....	100 kilogs.	0'20
Idem de cok.....	Idem.	0'05
Conservas de frutas.....	Kilogramo.	0'05
Conservas de hortalizas y verduras.....	Idem.	0'04
Sal común.....	Idem.	0'18

ESTADO de las especies gravadas al pago del impuesto de consumos y cupo señalado a cada una de ambas.

ESPECIES GRAVADAS.	Derechos del Tesoro. Pts. Cts.	3 por 100 de cobranza y conducción. Pts. Cts.	Recargo municipal del por 100. Pts. Cts.	TOTAL. Pts. Cts.
Carnes vacunas, lanares ó cabrias, en fresco.				
Idem, id. id., en cecina ó saladas.....				
De cerda en fresco.....				
Idem saladas.....				
Aceites de todas clases.....				
Alcohol y aguardientes.....				
Licores.....				
Vinos de todas clases.....				
Vinagre.....				
Cerveza, sidra y chacolí.....				
Arroz, garbanzos y sus harinas.....				
Trigo y sus harinas.....				
Cebada, centeno, maiz, mijo y panizo.....				
Los demás granos y legumbres secas.....				
Pescados de río y mar, sus escabeches y conservas.....				
Jabón duro y blando.....				
Carbón vegetal.....				
Idem de cok.....				
Conservas de frutas.....				
Idem de hortalizas y verduras.....				
Sal común.....				
TOTALES.....				

NOTA. Este estado y el anterior se acompañará a todo expediente de medios.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE MADRID

CONCURSO UNICO

Propuestas y relación por méritos de las Maestras concursantes á plazas vacantes en Escuelas públicas de párvulos, anunciadas en la *Gaceta de Madrid* de 11 de Septiembre de 1898, con arreglo á lo prescrito en el Reglamento vigente de 11 de Diciembre de 1896.

Clasi- fación nu- mérica	APELLIDOS Y NOMBRES	Número de oposicio- nes aprobadas	Mayor sueldo dis- frutado en propiedad	Sueldo computa- ble para el concurso	Años de servicios, por el título superior y dos por el normal		TÍTULO PROFESIONAL	RESULTADOS EN LA ENSEÑANZA	Servicios interinos			PLAZA PARA QUE SE LES PROPONE	SUELDO asignado á la plaza	ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN Y OBSERVACIONES
					Años	Meses			Días	Años	Meses			
1	Ibáñez y Garillete. D. ^a Ursula	4	600	600	1	10	27	Superior	»	»	»	»	»	Sirve en Madriguera (Segovia).
2	Diego Aragón. Nemesia de	1	500	500	2	1	15	Idem	»	»	»	»	»	Id. en Quintanatello (Palencia).
3	Modia Rodríguez. Agustina	3	302	302	5	4	5	Idem	»	10	24	»	625	Id. en Viloria del Henar (Valladolid).
4	Orte Fernández. Rosalia	1	275	275	»	»	19	Elemental	»	10	21	»	»	Id. en Osona (Soria).
5	Fernández Martínez. Crisógona	1	250	250	»	»	28	Idem	»	»	»	»	»	Id. en Tejalmera (Soria).
6	Calvo Pascual. Gregoria	1	250	250	»	»	25	Idem	»	»	»	»	»	Id. en Alconada (Soria).
7	Martínez Bizmanos. Modesta	1	550	550	2	3	25	Idem	»	4	»	»	»	Id. en Abión (Soria).
8	Martínez y Olmedilla. Jacinta Nicolasa	»	500	500	9	3	24	Idem	»	10	23	»	»	Id. en Motilla del Palancar (Cuenca).
9	Molina y Franco. María	»	500	500	5	7	1	Superior	»	4	»	»	»	Id. en Camarín de Esteruelas (Madrid).
10	Cereceda y Pascual. Trinidad	»	500	500	4	10	25	Idem	»	3	10	»	»	Id. en Tiemblo (Avila).
11	Rico Velayos. María	»	500	500	4	10	14	Idem	»	4	20	»	»	Id. en El Soto (Avila).
12	Flores Guillén. Jerónima	»	500	500	4	1	11	Idem	»	8	12	»	»	Id. en Pina (Zaragoza).
13	Pendería Valera. Valentina	»	500	500	1	1	3	Elemental	»	4	21	»	»	Id. en San Lorenzo de la Parrilla (Cuenca).
14	González Sanz. Isaura	»	450	450	8	1	9	Superior	»	4	26	»	»	Id. en Ceadea (Zamora).
15	García y García. Pascuala	»	450	450	5	9	22	Idem	»	11	28	»	»	Id. en San Bartolomé de Tormes (Avila).
16	Collada Arce. Juliana	»	450	450	4	6	8	Superior	»	2	26	»	»	Id. en Villarjo de Peristoban (Cuenca).
17	José Lamarca. Toribia Balbina	»	150	450	3	10	9	Idem	»	1	9	»	»	Id. en Pedro (Soria).
18	Hernández Miguel. Ramona	»	450	450	3	»	17	Idem	»	1	10	»	»	Id. en Olmedilla de Alarcón (Cuenca).
19	Ulloa y Esquedero. Aurelia	»	450	450	1	6	11	Elemental	»	2	18	»	»	Id. en Gascas (Cuenca).
20	Sarria Hernández. Isabel	»	412'50	412'50	6	4	1	Idem	»	1	»	»	»	»
21	Sausano Bayolo. Teresa	»	350	350	8	11	11	Idem	»	»	2	»	»	»
22	Sanz Santos. Luisa	»	350	350	5	6	16	Superior	»	5	18	»	»	Id. en Juarros de Voltoya (Segovia).
23	Giral y Español. M. ^a Presentación	»	350	350	3	2	11	Idem	»	5	16	»	»	Id. en Saradillo (Huesca).
24	Piñero y García. María	»	350	350	2	»	26	Idem	»	9	24	»	»	Id. en Collado (Logroño).
25	Morán Hernández. Leonisa	»	350	350	1	10	22	Idem	»	3	»	»	»	Id. en Villas del Saz de Navahüel (Cuenca).
26	Ibáñez y Garillete. Vicenta	»	350	350	4	8	19	Elemental	»	»	23	»	»	Id. en Nava de Arévalo (Avila).
27	Mendoza Pozo. Celedina Antonia	»	275	350	4	9	9	Superior	»	7	»	»	»	Id. en Canales del Ducado (Guadalajara).
28	Granda Reiguerro. Filomena	»	250	275	1	7	20	Idem	»	3	22	»	»	Id. en Fontao (Orense).
29	Gilbert y García. M. ^a de los Angeles	»	250	250	1	»	27	Idem	»	4	23	»	»	Id. en Mota de Altarejos (Cuenca).
30	Pinto Benito. Bravía	»	250	250	1	»	14	Idem	»	9	27	»	»	Id. en Tozo (Oviedo).
31	Egido Pascual. Silvia	»	»	»	»	»	»	Idem	»	5	»	»	»	Id. en Almantiga (Soria).
32	Cabezón y Valmaseda. María Elisa	»	»	»	»	»	»	Idem	»	2	»	»	»	»
33	Ruiz Noguerras. M. ^a de la Concepción	»	»	»	»	»	»	Idem	»	11	»	»	»	»
34	Muñoz Rivallo. Juana	»	»	»	»	»	»	Elemental	»	10	»	»	»	»
35	Fernández Sánchez. Asensia	»	»	»	»	»	»	Superior	»	1	»	»	»	»
36	Serrano Rodríguez. María Ascensión	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»	»	»
37	Lobo Herrero. Josefa	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»	»	»
38	Lozano Martínez Modesta Vita	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»	»	»
39	García de Angela. Cenobia	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»	»	»
40	Benítez é Hinojosa. Manuela	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»	»	»
41	Mateo Ibáñez. Constanza Dolores	»	»	»	»	»	»	Elemental	»	»	»	»	»	»
42	Gómez Navarro. María del Carmen	»	»	»	»	»	»	Idem	»	1	13	»	»	»
43	García Segovia. M. ^a del B. Suceso	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»	»	»

ASPIRANTES EXCLUIDOS

44 Alvarez Palomo (D.^a Dionisia Josefa).—Por no estar los servicios interinos que alega en su hoja justificadas por medio de certificación de la Secretaría de la Junta provincial y resultar que desde 7 de Agosto, hasta 8 de Noviembre último, en que se le expidió certificación relativa á la Escuela de San Mamés, para la que se la nombró en propiedad, no ha prestado servicio en ella, careciendo de la licencia que se requiere.
 45 Villar (D. Honorato).—Por no ser admisible á estas clases de Escuelas.
 46 García y García (Aquilino).—Por id., id., id.

Ajustadas estas propuestas á lo prevenido en el vigente Reglamento de provisión de Escuelas públicas de primera enseñanza de 11 de Diciembre de 1896, insértese en los *Boletines oficiales* de este distrito á los efectos que determina el art. 29 del Reglamento citado, entendiéndose que el plazo de veinte dias para presentar reclamaciones, empezará á contarse desde el en que las publique el de la provincia de Madrid.

Madrid 28 de Enero de 1899.—El Rector, Dr. Francisco Fernández y González.